Año de 1937 Viernes 2 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte,

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todo personal militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que apreciando las circunstancias que concurran en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.º Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

3.º Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.º Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.º Aquellos que se apropien efectos sin el control del Servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoles por la jurisdicción de Guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—*El General Jefe del Ejército del Norte,* EMILIO MOLA VIDAL.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción, de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Desde los días 4 al 12 del próximo mes de Abril se incorporarán a filas todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo del año de 1930.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de sus Armas que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo Armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 4 del actual prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, como asimismo todos los que se encuentren prestando servicio activo en las Compañías ferroviarias y en las empresas mineras como picadores de carbón y los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional

Todos los movilizados que se encuentran en estas condiciones tienen

obligación de dar conocimiento de ello a sus Jefes respectivos, para que éstos, a su vez, lo comuniquen a las autoridades militares correspondientes a los efectos de legalizar su situación militar.

Artículo 4.° Los Generales de las Divisiones y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de los individuos movilizados.

Artículo 5.° La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pabellones y Casas Militares

Ante las dificultades que, para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se hallan en el frente de operaciones, encierra un cambio de domicilio de sus familias cuando por ascenso dejan de tener derecho al pabellón o casa que ocupan, se dispone quede sin efecto lo prevenido por el Patronato de Casas Militares o por las Antoridades en órdenes dictadas a tales efectos, bien entendido que esta autorización debe aplicarse solamente a los casos en que sigan habitando los pabellones o casas militares las familias de los derecho-habientes hasta que terminada la campaña se reintegren a dichos organismos las facultades que les conceden las disposiciones vigentes. Igual trato se concederá a las familias de los que se encuentran prestando sus servicios, en comisión, en punto distinto al de su habitual residencia.

Burgos, 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, German Gil Yuste.

Sección de Marina

Organización de la vida civil

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien hacer extensivo a la Marina lo dispuesto para el Ejército en el Decreto-Ley de 16 de Febrero último (B. O. núm. 122), organizando la vida civil de las provincias ocupadas y fijando las facultades, jerarquías y relaciones entre las autoridades militares y civiles, con las siguientes modificaciones:

Con independencia de las facultades conferidas por Ley a Comandantes y Ayudantes de Marina, las autoridades que se expresan podrán imponer las siguientes multas:

Jefes de Base Naval y Comandantes Navales, con categoría de Capitán de Navío o de Fragata, hasta diez mil pesetas.

Comandantes Generales de Departamentos y Jefe de la Flota Nacional, hasta veinte mil pesetas.

Siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el artículo 4.° del citado Decreto.

Salamanca, 23 de Marzo de 1937. —El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del B. O. del E., 29 Marzo, n.° 160.)

876

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo acudido a este Gobierno el Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de esta provincia, denunciando que son varios los Ayuntamientos de la misma, cuyas Secretarías se hallan desempeñadas por personas que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, así como algunas Intervenciones y Depositarías en Corporaciones municipales obligadas a tener estos funcionarios procedentes de los actuales Escalafones del Cuerpo, con evidente perjuicio para ambas clases, y siendo deseo de este Gobierno que dichos cargos se provean por personal técnico que reuna las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes para la mejor marcha administrativa, ordeno a todos los Ayuntamientos de la provincia que se encuentren comprendidos en los casos indicados anteriormente, que sin excusa ni pretexto alguno, remitan a este Centro en el plazo de tercero día, relación nominal de las personas que desempeñan los cargos aludidos sin estar en posesión del título correspondiente, con el fin de proceder de acuerdo con el referido Colegio al nombramiento de las personas que han de sustituirlos en aquéllos, interin se procede por las respectivas Corporaciones en uso de su derecho, al anuncio de las vacantes para su provisión interina, y hasta tanto que por la Superioridad se anuncie el oportuno concurso para la provisión en propiedad; bien entendido que los repetidos nombramientos han de recaer precisamente en individuos del Cuerpo respectivo y con preferencia en aquellos solicitantes que se encuentren en expectativa de destino, siempre que no se hallen separados de sus cargos por orden de autoridad competente.

Advierto a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos a quien afecte esta circular y a los individuos que en los mismos vienen actuando como Secretarios, que de no recibirse en este Gobierno en el plazo indicado la relación que se les reclama, les impondré la multa de 250 pesetas a cada uno, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 1 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 9 de Marzo de 1937

En la ciudad de Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Navas de Oro.—Vistos los expedientes instruídos por Benigno Sánchez Márquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, y por Benicia Baeza Crespo, también mayor de edad, casada y vecina de Navas de Oro, en solicitud de que la Corporación les conceda subsidio de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos Alfonso Pablo y Florencio, por carecer los peticionarios de medios económicos con que sufragar los gastos que originarles pueda la nodriza que se encargue de la lactancia de los referidos niños, y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Benigno Sánchez y Benicia Baeza, para que sus hijos puedan disfrutar los subsidios oportunamente.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Visto un oficio que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dirige al Sr. Presidente de la Corporación, al que acompaña otro del Sr. Médico de aquellos Establecimientos, indicando la conveniencia de que se conceda una licencia trimestral a la presunta demente Basilisa Gómez, la cual dió a luz en la Maternidad el día 21 del pasado mes de Febrero, para que con sus familiares pueda seguir la lactancia de su hijo, ya que, al parecer, se encuentra bastante mejorada de su histerismo la indicada enferma; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Médico de aquel Establecimiento señor Useros, acuerda conceder la indicada licencia de tres meses a la presunta demente Basilisa Gómez, de cuya licencia ya está advertido por la repetida Dirección el marido de la enferma.

Subasta.—Segovia.—Estando anunciada la celebración de una subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, kilómetro 18 al 22,200 para las doce horas de hoy, a las once horas cincuenta y cinco minutos, se suspende la sesión para constituir la Mesa y celebrar la apertura de pliegos de dicha subasta.

Segovia.—Terminado el acto de la subasta antes referida a las doce horas y quince minutos, se reanuda la sesión con asistencia de los mismos señores al principio expresados, continuando la resolución de los asuntos.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de un oficio que a la Comisión dirige el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales interesando se le autorice para que en vista del escaso personal administrativo que ha quedado en aquella Sección a causa de haber pasado dos de ellos a prestar servicios al Gobierno Civil, con el personal qne en la misma queda pueda organizar los servicios y con una gratificación extraordinaria asistieran mañana y tarde a la oficina, con lo que podrían llevarse al día las resoluciones de los innumerables asuntos que en aquella Sección hay y los que han aumentado como consecuencia de tener que llevar las altas y bajas de los seguros sociales sobre accidentes del trabajo, de incapacidad permanente o muerte y del Retiro Obrero obligatorio; la Comisión, aun sintiéndolo mucho, no puede acceder a lo solicitado por el Sr. Director de Vías y Obras, respecto de la gratificación que indica en su oficio.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de comunicación que el Excmo. Sr. Gobernador civil dirige a esta Corporación, contestando a la que su Presidente le dirigiera, cumpliendo acuerdo de la misma de fecha 16 de Febrero último, interesando manifestase las causas a que obedecía la detención de los funcionarios D. Mariano Valverde y D. Luis Cerezo, Maestros Sastre y Hortelano respectivamente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda quedar enterada y designar Jueces instructores de los expedientes respectivos a dichos funcionarios a los señores Gestores don Román Velasco y don Esteban Rey, respectivamente.

Viveros provinciales. — Fuentepiñel.—Dada cuenta de una instancia que a la Corporación ha dirigido el señor Alcalde del Ayuntamiento de Fuentepiñel, solicitando le sean concedidas 100 plantas de árboles de las existentes en los viveros provinciales, para la celebración de la fiesta del árbol en aquel pueblo; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras, acuerda acceder a lo solicitado por el indicado Ayuntamiento, concediéndole gratuítamente 100 plantas de tiemblos de las existentes en el vivero provincial de Coca.

Etiqueta. — Capital. — Invitada la Corporación provincial para asistir a la conferencia celebrada el día 8 del actual, a las ocho de la noche, en el Teatro Juan Bravo por el Padre Risco, sobre el Alcázar de Toledo y la resistencia heroica de las fuerzas en él concentradas; la Comisión acuerda expresar las gracias a la Comisión organizadora por la invitación y que se conceda el donativo de 15,50 pesetas.

Personal.—Segovia.—Estudiada y aprobada una fórmula de ficha, declaración jurada político-social, que cada uno de los señores Gestores y funcionarios de la Excma. Diputación provincial se considera necesario ha de suscribir, la Comisión, por unanimidad, acuerda se haga obligatoria; que de dicha fórmula se tire el número suficiente de ejemplares en la Imprenta provincial y se entregue por duplicado, para su cumplimiento por todos los obligados a ello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

869

Sesión de 16 de Marzo de 1937

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Cestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco S. Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el

Sr. Pre-idente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Supresión del subsidio circunstancial.—Segovia.—Creado por la Corporación Provincial un subsidio con el carácter de circunstancial para atender a las primeras necesidades de las familias de combatientes que forzosa o voluntariamente se habían incorporado a las filas del Ejército Nacional, y habiendo sido creado por decreto número 174 el subsidio «Pro Combatientes», para sin excepción atender el Estado a dichas familias necesitadas, la Comisión acuerda que no se admitan más solicitudes de ese carácter y quede suprimido el pago de los concedidos por esta Corporación desde primero de Abril próximo, excepto el concedido a Catalina Matarranz, vecina de Roda de Eresma, por la circunstancia de que ésta no percibe el subsidio «Pro Combatientes.»

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos. — Por hallarse debidamente justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir eu los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por los siguientes solicitantes:

De Victoriano Ortega Medina, mayor de edad, viudo y vecino de Cuéllar, para su hija Eusebia Ortega Sanz.

Eloy Bascuas Arnaiz, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, para su hija Alicia Donsole.

Ana Segovia Sanz, mayor de edad, casada y vecina de Valseca, para su hija María Milagros Llorente.

Feliciano Mayo Martín, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, para su hijo Luis Mayo Díez.

Mariano Salamanca Gozalo, mayor de edad, casado y vecino de Cuéllar, para su hija Marcela Salamanca Velasco.

Huérfanos.—Segovia.—Solicitado por Jesús Peña Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, y por Trinidad Requejo, esposa de Bernardo Marinero, vecina de Encinillas, les sea entregado, al primero, su hermano materno Juan López Rodríguez, y a la segunda, su hijo Félix Marinero, a fin de tenerles en su compañía y atender a su cuidado y educación; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por D. Jesús Peña y D.ª Trinidad Requejo y autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de los indicados niños a los solicitantes.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—La Comisión acuerda adquirir por administración directa los suministros de carne de vaca y harina de trigo que se precise durante el presente año de 1937 para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ya que a ninguna de las dos subastas anunciadas para los indicados suministros se presentó proposición alguna, cumpliendo así con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Reclusión de demente.--Segovia.—Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicación del Sr. Capitán Juez instructor D. Leonardo González Amador, participando que el detenido en la prisión provincial de esta Capital Pedro Velasco Sanz, ha resultado del reconocimiento facultativo que le ha sido practicado que el estado de sus facultades mentales exige sea sometido a las pruebas necesarias para llegar al conocimiento del estado de normalidad de las mismas, rogando se dén las órdenes oportunas para que el mencionado individuo sea recluído en un Establecimiento Psiquiátrico, y que se comunique a dicho Juzgado el punto y fecha en que sea destinado; la Comisión acuerda que dicho individuo sea recluído, provisionalmente, en el pabellón destinado al efecto en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y se interese del señor Juez instructor, la naturaleza y última vecindad del interesado.

Retirada del Salón.—En este momento se ausenta del salón de sesiones el Vocal de la Comisión Gestora don Alfonso Arroyo Zúñiga.

Caminos vecinales.--Segovia.— No habiéndose producido reclamación alguna contra la capacidad jurídica del licitador don Blas Arroyo Zúñiga, vecino de Muñoveros; la Comisión acuerda adjudicarle definitivamente la subasta de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 16 al 20,700 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros en la cantidad de 23.400 pesetas, requiriendo a dicho contratista Sr. Arroyo Zúñiga para que dentro del término de diez días, presente en el Negociado de Vías y Obras provinciales, la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva que haya de responder de dicha contrata, el recibo de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios, el alta de la contribución industrial y el justificante del pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Entrada en el salón.—En este momento entra nuevamente en el Salón de sesiones el Vocal de la Comisión Gestora, don Alfonso Arroyo Zúñiga.

Carreteras provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, cuyo presupuesto asciende a 39.866,18 pesetas; que por la Intervención de fondos provinciales se informe si existe en el presupuesto provincial vigente el correspondiente crédito para atender al abono de las mencionadas obras, y que de existir crédito se formule por la Secretaría de la Corporación el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la ejecución de las obras de referencia.

Carreteras vecinales.—No habiéndose producido reclamación alguna contra la capacidad jurídica del licitador don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente a dicho contratista la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial «de la Salceda a Sepúlveda» en la cantidad de 19.861,65 pesetas, y la de las obras de reparación del firme y construcción de cinco tubos de 0,40 metros de diámetro en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza», en la cantidad de 21.479 pesetas; requiriéndole al Sr. Martínez Mateos para que dentro del término de diez días presente en el Negociado de Vías y Obras provinciales las cartas de pago que acrediten haber constituído las fianzas definitivas que hayan de responder de dichas contratas, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios, el alta de la contribución industrial y el justificante del pago de Derechos reales a la Hacienda pública.

Viveros.—Santa María la Real de Nieva.— Interesado de esta Corporación por la Alcaldía de Santa María la Real de Nieva, sean concedidas a aquel Ayuntamiento 150 plantas de acacias y castaño de india de las existentes en los viveros de la Diputación para llevar a efecto en aquella villa su plantación en diferentes vías públicas de la misma; la Comisión acuerda concederlas gratuitamente.

Agricultura.— Salamanca.— Dada cuenta de comunicación que el Presidente de la Diputación provincial de Salamanca dirige a esta Corporación, poniendo de manifiesto que por ciertas regiones no se cumple la tasa en el mercado triguero, interesando se apoye petición hecha por dicha Diputación al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en solicitud de que se exija en todas las provincias el cumplimiento de la tasa referida; la Comisión acuerda prestar el apoyo que se pretende e interesar de la Diputación de Salamanca el suyo para interesar de la Junta Técnica del Estado la traída inmediata a la España liberada de los abonos de Agricultura de primavera, a la mayor brevedad posible, como lo tiene solicitado esta Corporación.

Recaudación de contribuciones del Estado. — Segovia. — Teniendo en cuenta que la recaudación de las contribuciones del Estado en esta provincia, organizada y llevada a efecto por la Excma. Diputación provincial, la produciría un rendimiento que necesita para cubrir atenciones provinciales, la Comisión acuerda se estudie el procedimiento y si procede, en su día, se solicite de la Junta Técnica del Estado se conceda a esta Diputación la recaudación de dichas contribuciones.

Ropero de Pobres.—Segovia. — Enterada la Corporación de la suscripción abierta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para recaudar fondos con destino al «Ropero de Pobres de Segovia», la Comisión acuerda contribuir con 2.000 pesetas a dicha suscripción, a condición de que ésta se haga extensiva, en lo posible, a todos los pueblos de la provincia la entrega de ropas.

Cooperación para las Procesiones de Semana Santa.—Segovia.—Leído un escrito que el Sr. Delegado del Excmo. y Rvdmo. Prelado de la Diócesis para organizar todo lo concerniente a las Procesiones de la próxima Semana Santa, que habrán de celebrarse en los días 25 y 26 de los corrientes, remite a esta Corporación, interesando se la manifieste si desearía contribuir al mayor esplendor de las indicadas procesiones, asistiendo personalmente a ellas y cooperando pecuniariamente para ayudar a sufragar los gastos que su realización habrá de ocasionar, la Comisión acuerda que asista una representación de la Corporación y cooperar a los gastos con 200 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Sesión de 23 de Marzo de 1937

En la ciudad de Segovia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente por enfermedad del que lo es en propiedad D. Antonio Sanz Gilsanz, los señores Diputados D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Lepoldo Moreno Rodríguez; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Reclusión de dementes.—Turégano y Madriguera.—Vistos los expedientes instruídos en las oficinas de esta Corporación a instancia de Eustasio Peromingo Hernando y Antonio Vitón González, en solicitud de que sean admitidas en el departamento correspondiente de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Carmen Santos García y María García Bravo, esposa y madre respectivamente de los antes espresados, y hallándose justificada la pobreza de las interesadas y sus familiares y ser vecinas de Turégano y Madriguera, de conformidad con el dictamen del Oficial del Negociado; la Comisión acuerda acceder al ingreso de dichas presuntas alienadas en el departamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que desde allí sean trasladadas al Manicomio de señoras de Palencia, siendo de cuenta de la Corporación provincial, tanto los gastos de estancias que las mismas causen en dicho Manicomio, como los del traslado, remitiendo a la Dirección de Beneficencia para que esta lo haga a la de referido Manicomio, la documentación que determinan las disposiciones vigentes.

Subsidios de lactancia.—Cuéllar y Dehesa de Cuéllar.—Vistos los expedientes instruídos por Mateo Riesgo García, casado, jornalero y vecino de Cuéllar y por Epifanio Arevalillo Aragón, también casado, labrador y vecino de Dehesa de Cuéllar, en solicitud de que le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de sus hijos gemelos Isidro y Vicente, en atención a que las esposas de los peticionarios no pueden lactar más que a uno de sus respectivos hijos; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en el correspondiente turno, a fin de que en su día puedan ser disfrutadas por los citados niños, ya que actualmente está cubierto en su totalidad el número que de esta clase de concesiones tiene establecido la Corporación provincial, significando a los solicitantes que dicho subsidio quedará sin efecto si falleciera cualquiera del otro gemelo

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar a los señores Diputados Gestores don Alfonso Arroyo Zúñiga y don Román Velasco San Miguel, para que procedan, el primero, a la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 22,261 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela», y la recepción de los acopios de piedra y recebo de la reparación del firme y supresión de badenes de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza», y el segundo, para que lleve a cabo la recepción de los acopios de piedra

para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,730 del camino vecinal «de Fuentepiñél a Torrecilla del Pinar»; los cuales procederán a verificar las repetidas recepciones en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Idem.— Segovia.— No habiéndose formulado reclamación alguna contra la capacidad jurídica del licitador don Eusebio Asenjo Arciniega, vecino de Campo de San Pedro, al cual le fué adjudicada provisionalmente la subasta de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los caminos vecinales de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, kilómetros 12 y 13 y en el de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, kilómetros 1 al 4; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente al referido Sr. Asenjo Arciniega en la cantidad de 18.529,22 pesetas, y requerirle para que dentro del término de diez días presente la carta de pago que justifique haber constituido la fianza definitiva que ha de responder de dichas obras, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en los periódicos donde se haya publicado, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes a dichas obras y demás gastos que puedan ocasionarse.

Carreteras provinciales.—Segovia. La Comisión acuerda aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y que a dicho pliego se le dé la tramitación reglamentaria.

Traspaso de remate.—Segovia.—Solicitado por don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, en instancia de esta fecha, le sea concedido transferir en las mismas condiciones en que a él le fueron adjudicadas en subasta pública, las obras de reparación del firme y construcción de cinco tubos de 0,40 m. de diámetro en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza», por la cantidad de 21.479 pesetas, a don Máximo García García, vecino de Cabezuela, teniendo a éste como subrogado en todos los derechos y obligaciones a que venía sujeto el Sr. Martínez Mateos, como adjudicatario de las citadas obras, y existiendo a continuación de la expresada instancia debidamente manifestada la conformidad del expresado Sr. García García, quien presta su conformidad a la cesión y traspaso de todos los derechos y obligaciones correspondientes al D. Tomás Martínez Mateos, la Comisión acuerda aceptar el traspaso de las obras de referencia y tener como tal contratista a todos los efectos legales a don Máximo García García.

Contabilidad provincial.—Próximo a terminar la prórroga del presupuesto de 1936, acordada por esta Corporación para regir durante el primer trimestre del actual año 1937, y de conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar los suplementos de crédito que a continuación se expresan, siendo cubiertos con las existencias o las economías que resulten al liquidar el presupuesto ampliado en 31 del corriente mes, a saber:

Al capítulo 2.°, artículo 1.°—Gastos de recepciones, festivales, viajes, etcétera, pesetas 1.250.

Capítulo 5.°, artículo 2.°—Pago a la Hacienda del impuesto sobre utilidades, pesetas 1.000.

Al capítulo 6.°, artículo 4.°—Alumbrado, timbres y teléfonos del palacio provincial, 100.

Al capítulo 11.°, artículo 1.°—Trabajos de campo y gabinete al personal de la Corporación, 2.000.

Al capítulo 11.°, artículo 1.°—Sostenimiento del automóvil propiedad de la Diputación, 1.500.

Anticipos.— Contabilidad.— Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha remitido el funcionario provincial D. Mariano Zapatera González, solicitando le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Celador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia con el haber anual de 2.850 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Zapatera González, concediéndole el anticipo de 237,50 pesetas, que reintegrará en diez mensualidades a razón de 23 pesetas, con 75 céntimos cada una.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos por los años que a continuación se expresa, los Ayuntamientos que también se indican, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo; la Comisión acuerda aprobar tales cuentas y que su aprobación se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y efectos legales.

Año de 1935.—Fuentidueña, Cuevas de Provanco, La Salceda, Martín Muñoz de la Dehesa, Rebollo y el Negredo.

Año de 1936.—Fuentepiñel, Vegafría, Encinillas, Navares de Enmedio, Aldeonte, Fuente el Olmo de Iscar, Estebanvela, Ortigosa de Pestaño, Encinas, Aguilafuente, Arcones, Sebúlcor, Castroserracín, Muñoveros, Lastras de Cuéllar, Marugán, Castroserna de Arriba, Aldealcorvo, Cilleruelo de San Mamés, Santibáñez de Ayllón, Arevalillo de Cega, La Salceda, Villeguillo, Donhierro, Balisa, Pedraza, La Cuesta, Hontalbilla, Puebla de Pedraza, Armuña, Añe, San Cristobal de Cuéllar y Cedillo de la Torre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario.—L. Sánchez de Toledo.

872

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución de Utilidades. tarifa 1.ª—Ayuntamientos, Sociedades y particulares

CIRCULAR

Próxima la terminación del primer trimestre del año actual, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia y personas naturales o jurídicas obligadas a retener y declarar a esta Administración las cuotas de la tarifa 1.ª de utilidades sobre los sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones devengadas por el personal a sus órdenes, que deberán presentar las declaraciones obligatorias dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo.

En dichas declaraciones debe hacerse constar nominalmente el sueldo anual de cada perceptor, el devengado en el trimestre, el carácter de la utilidad e indicar si es fija en su cuantía y periódica en su vencimiento, o eventual. Deben declararse todas las retribuciones devengadas, o sean las que tienen derecho a percibir los respectivos perceptores, aunque no hayan sido satisfechas, ya que la ley dispone su gravamen en cuanto son exigibles por los que tengan derecho a percibirlas.

Espera esta Administración que las prevenciones anteriores y las ya publicadas en circulares precedentes, serán cumplidas con la mayor puntualidad, advirtiendo que, transcurrido el 15 de Abril, serán exigidas las responsabilidades correspondientes.

Al propio tiempo se recuerda una vez más a los Sres. Alcaldes, que sin perjuicio de la presentación trimestral de las declaraciones, deben remitir a esta oficina los que no lo han hecho ya, copia certificada del presupuesto aprobado para el año actual.

Segovia, 30 de Marzo de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

875

LABAJOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Labajos a 29 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Gerónimo García.

868

GRADO DEL PICO

Terminados los repartimientos de arbitrios de carnes, bebidas y leñas, así como también el de pastos de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

878

NAVAFRIA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Navafría a 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

877

REQUISITORIA

Bartolomé Alvaro (Frutos), hijo de Anastasio y de Eulalia, natural de Matabuena, estado se ignora, profesión dependiente, edad 21 años; señas personales estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros, domiciliado últimamente en Gallegos de la Sierra (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimienro de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL